HOJA INFORMATIVA. UTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS EN EL ÁMBITO PRIVADO PARA AUTOCONSUMO

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja informativa es facilitar la tramitación de la **declaración responsable para la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado**, para autoconsumo, de forma previa a su recogida en sistemas colectores. E indicar los plazos y documentación a aportar que deberá cumplir dicha declaración.

Condiciones y requisitos

Conforme a la *Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., de 16 de octubre de 2026*, la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado debe cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- Únicamente podrán ser utilizadas las aguas residuales domésticas tratadas, es decir, aguas residuales procedentes de la vivienda, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, tras pasar por un tratamiento adecuado a su uso posterior.
- En todo momento se realizará un uso correcto y adecuado de las aguas tratadas.
- Requisitos de las instalaciones:
    - Se llevarán a cabo regularmente todas aquellas operaciones de mantenimiento y reparaciones necesarias para conservar las instalaciones de depuración y las instalaciones de utilización de agua tratada en perfecto estado de funcionamiento.
    - El diseño de las instalaciones de utilización de las aguas tratadas no ponga en riesgo la salud de los usuarios o de terceros.
    - Las aguas estarán canalizadas y correctamente separadas del suministro de agua de consumo, evitando cualquier conexión cruzada (doble circuito).
    - Las instalaciones estarán claramente identificadas para evitar confusiones con el agua de consumo, con señalización en todos sus tramos hasta el punto de uso. Las instalaciones estarán claramente identificadas para evitar confusiones con el agua de consumo (señalización en todos sus tramos hasta el punto de uso, por ejemplo con instalaciones de color violeta).
- En caso de riesgo de generación de aerosoles, como en el uso de mangueras a presión, se deberá cumplir con el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis u otras normas vigentes relacionadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), queda **prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales** susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Por tanto:

→ Si posteriormente cambiara la forma de evacuación y la persona titular decidiera realizar un vertido de aguas residuales tratadas, deberá solicitar autorización de vertido ante este organismo conforme las instrucciones que se indican en la página web www.chj.es (Ciudadanía - Trámites y Solicitudes – Vertidos y tratamientos de aguas residuales).

→ Si cambiara la gestión de las aguas tratadas, de manera que no quedase excluido del ámbito de aplicación descrito en el artículo 3 del Reglamento de reutilización, aprobado por Real Decreto 1085/2024, deberá tramitarlo según lo indicado en www.chj.es (Ciudadanía - Trámites y Solicitudes – Reutilización de aguas).

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

02 QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

QUIÉN DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las personas titulares de la parcela/inmueble que pretendan realizar el uso de aguas residuales tratadas en el ámbito doméstico, con destino a riego de jardines o cultivos exclusivamente para autoconsumo, y dentro de la misma parcela.

CÓMO Y DÓNDE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

En la página web de la CHJ www.chj.es (Ciudadanía - Trámites y Solicitudes - Reutilización de aguas) está disponible el modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición.

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

…

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración

…

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección web: Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica (miteco.gob.es), para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del Registro Electrónico Común, en la siguiente dirección web: https://rec.redsara.es

03 QUIÉN TRAMITA

En el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, la gestión de la declaración responsable para la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado, para autoconsumo, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

04 DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

- Fotocopia DNI, NIE o NIF [1]
- Acreditación de la representación [2]

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

- Acreditación fehaciente de la titularidad de la parcela.
- Fotografías de la instalación de la depuradora y de las instalaciones de utilización del agua tratada.
- Documentación de la depuradora:
  - En caso de ser una depuradora prefabricada:
    - La ficha técnica (imagen incluida) proporcionada por el fabricante.
    - Factura de compra en la que conste el modelo.
  - En el caso de una depuradora no prefabricada: proyecto del sistema de depuración, suscrito por técnico competente.

Esta documentación le podrá ser exigida en caso de visita de control o inspección por personal de este Organismo de cuenca o, en cualquier momento, por parte de personal del Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos adscritos a esta Confederación. Además, deberá disponer en todo momento de:

- Partes de mantenimiento de la instalación

PLAZOS

→ Presentación: al menos **1 MES ANTES** de iniciar la utilización de las aguas. Podrá iniciar su uso siempre que la Confederación no haya notificado su denegación por incompatibilidad con los fines de protección del dominio público hidráulico.

→ Validez: **5 AÑOS**, sin perjuicio de que pueda ser revocada de oficio por el Organismo, o desistida a petición de la persona declarante. Transcurrido ese plazo, deberá presentar una nueva declaración responsable.

06 INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información y consultas

- Aspectos técnicos sobre vertidos: informacion_vertidos@chj.es
- Aspectos técnicos sobre reutilización: informacion_regeneracion@chj.es
- Atención a la ciudadanía: Atención a la ciudadanía

[1] La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.

[2] Si el firmante de la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.